

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20731** ORDEN de 27 de junio de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Enara, Soc. Coop.», por Orden de 21 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) y ampliación posterior, para la importación de materias primas y la exportación de accesorios de tubería de acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Enara, Soc. Coop.», solicitando la prórroga del periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden ministerial de 21 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) y ampliación posterior, para la importación de materias primas y la exportación de accesorios de tubería de acero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 7 de abril de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Enara, Soc. Coop.», por Orden ministerial de 21 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) y ampliación posterior, para la importación de materias primas y la exportación de accesorios de tubería de acero.

Quedan incluidos, dentro de los beneficios de esta autorización que ahora se prorroga, los despachos con destino a zonas del territorio nacional fuera del área aduanera.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20732** ORDEN de 27 de junio de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrial Castellonense Azulejera, S. L.» para la importación de diversos productos químicos y la exportación de azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrial Castellonense Azulejera, S. L.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 8 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1978) y prorrogado hasta el 18 de febrero de 1978.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del 18 de febrero de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrial Castellonense Azulejera, S. L.», por Orden de 8 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y prorrogado hasta el 18 de febrero de 1978, para la importación de diversos productos químicos y la exportación de azulejos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20733** ORDEN de 27 de junio de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aismalibar, S. A.», por Orden de 7 de marzo de 1960 y ampliaciones, modificaciones y prórrogas posteriores, para la importación de varilla y lingote de cobre y la exportación de hilo, pletina y cable de cobre.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Aismalibar, S. A.», solicitando la prórroga del periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden ministerial de

7 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) y ampliaciones, modificaciones y prórrogas posteriores, para la importación de varilla y lingote de cobre y la exportación de hilo, pletina y cable de cobre.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más a partir del 13 de julio de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aismalibar, S. A.», por Orden ministerial de 7 de marzo de 1960 y ampliaciones, modificaciones y prórrogas posteriores de 28 de julio de 1960, 14 de enero de 1961, 13 de septiembre de 1961, 13 de julio de 1962, 3 de enero de 1963, 14 de marzo de 1963, 7 de julio de 1964, 29 de octubre de 1964, 30 de junio de 1966, 7 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), 23 de octubre de 1970, 30 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre), para la importación de varilla y lingote de cobre, y la exportación de hilo, pletina y cable de cobre.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que ahora se prorroga los envíos a partes del territorio nacional situados fuera de la zona aduanera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20734** ORDEN de 27 de junio de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Exin Lines Bros, S. A.», por Orden de 13 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliada por la de 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), en el sentido de incluir como mercancías de importación resinas ABS (copolímeros del estireno, butadieno, acrilonitrilo).

Ilmo. Sr.: La firma «Exin Lines Bros, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 13 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliada por la de 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), para la importación de poliestireno y acetato de butirato, y la exportación de juguetes de material plástico, solicita se incluya entre las mercancías de importación las resinas ABS (copolímeros del estireno, butadieno, acrilonitrilo). Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Exin Lines Bros, S. A.», con domicilio en Roger de Flor, 88, Barcelona-13, por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliada por la de 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación resinas ABS (copolímeros del estireno, butadieno, acrilonitrilo) (P. A. 39.02.C.1).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de resinas ABS contenidas en los juguetes que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de 102,04 kilogramos de las citadas resinas de igual clase y número.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100 de la mercancía importada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, número y clase de la resina realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de febrero de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliada por la de 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.